

# La economía convertible y la Constitución nacional



Escribe  
Eduardo R.  
Conesa  
Economista

En febrero y marzo de 1991 las autoridades estaban asustadas porque no lograban dominar el potro bravo de la economía nacional sobre el que estaban montadas. De repente, a algún geniecillo jurídico salvador del equipo económico se le ocurrió proponer que se cumpla con el Art. 67 inciso 10 de la Constitución nacional que dice que es el Congreso la autoridad competente para fijar el tipo de cambio. También con el Art. 4 que prohíbe implícitamente la emisión monetaria como fuente de renta del gobierno. Además volver al antiguo nominalismo del Código Civil prohibiendo las indexaciones. Y así se sancionó la Ley de Convertibilidad N° 23.928 a fines de marzo de 1991. Fue el santo remedio: la economía se estabilizó como por arte de magia.

Sin embargo estas tres reformas están lejos de configurar un sistema macroeconómico consistente. El que tenemos es todavía intrínsecamente inflacionario. Tiene instalada dentro de sí la inflación estructural que se manifiesta en el índice del costo de vida creciendo a 2 o 3% anual todos los meses. Es evidente que esta inflación es una bomba de tiempo para la convertibilidad sancionada por ley. Para desactivar la bomba faltaría todavía una desregulación laboral a fondo consistente en la adopción de una legislación del trabajo similar a la que existe en los Estados Unidos, país cuya moneda Cavallo adoptó como ancla de la estabilidad, al proponer al Congreso la sanción de la Ley N° 23.928.

## • Tembladeral

Con esa nueva legislación, nuestra inflación estructural no sería mayor que la estadounidense y la convertibilidad podría tener una vida más larga. Pero en lugar de profundizar la desregulación Cavallo con sus recientes declaraciones donde afirmó que "se podría hacer un pequeño ajuste diario" a la paridad cambiaría, dio marcha atrás e instaló un tembladeral en su propio esquema.

Esto significa que no entiendo bien sus implicancias. Si se indexa por ley el tipo de cambio en función de la inflación interna y externa, se viene abajo la prohibición de indexar de la Ley de Convertibilidad y con ello todo su andamiaje. Recuerde Cavallo que quemó las naves como Hernán Cortés. Solamente puede escapar para adelante profundizando el esquema. Hay otros indicios que indican que Cavallo no entendió bien las implicancias de la Ley de Convertibilidad.

## • Prestidigitación

Por ejemplo, en materia arancelaria Cavallo estableció una estructura arancelaria discrecional sacada como un conejo de la galera por parte de un prestidigitador. La tarifa cavallística, al igual que casi todas las tarifas aduaneras que tuvieron vigencia en el país, no tiene ninguna justificación científica. Además, se presta a toda clase de favoritismo. El ministro la podría usar eventualmente para acallar a industriales críticos bajándoles la protección, y premiar a los amigos subiéndoles. Algo de esto efectivamente ocurrió ya con el sector automotor que goza de un régimen de privilegio, con tarifas más elevadas que los demás bienes manufacturados. Tratándose de un ministro doctorado en la Universidad de Harvard, los argentinos tenemos derecho a esperar del actual incumbente más racionalidad en el régimen de las importaciones, el que tradicionalmente ha sido la fuente de corrupción más importante de la economía nacional. Incluso la tarifa uniforme de 22% para todos los productos importados que sancionó el propio Erman González tenía un contenido racional mayor que la actual. Cavallo estableció un arancel de cero por ciento para 5165 posiciones aduaneras por considerarlas materias primas y bienes de capital que no se producen en el país. Otro arancel de 11% para insumos intermedios comprendiendo a 2172 posiciones. Y un tercer arancel de 22% para 3808 posiciones

que supuestamente serían bienes manufacturados. Resulta evidente que esta clasificación es arbitraria. Por lo pronto muchísimas materias primas son también bienes manufacturados y bienes intermedios porque un bien puede ser el producto final para una industria y un insumo para otra.

La protección cero para bienes que no se producen en el país es arbitraria pues tal vez esos bienes no se producen en el país precisamente porque tienen protección cero. Además, es enteramente posible y probable que muchos bienes que sí se producen en el país, lo sean simplemente porque tienen una protección elevada, pero es seguro que no se producirían si hubiesen tenido protección cero. El país está sediento de igualdad y racionalidad. Ha sido arruinado por lo que el pueblo conoce con el nombre vulgar de "curros", que son meros privilegios que los gobernantes de turno asignan graciosamente a sus amigos. Reclama la eliminación de todos los privilegios. Tiene además derecho a reclamar esta eliminación porque la Constitución nacional establece en su artículo 16 que "La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

## • Resoluciones

Como si todo ello fuera poco, este régimen arancelario se estableció por meras Resoluciones del Ministerio de Economía números 86/91, 88/91, 96/91, 179/91, y 191/91, cuando la Constitución nacional establece categóricamente en su Art. 17 que: "Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°". Es decir que los derechos de importación están sujetos también al principio de la legalidad. Son como la Ley del Impuesto a las Ganancias o la del IVA: facultad exclusiva y excluyente del Congreso. La sabia Constitución de 1853 sancionó el principio de que los impuestos solamente pueden ser establecidos por ley en el mismo Art. 17 donde se consagra la inviolabilidad de la propiedad privada, porque entendió que había un elemental principio de seguridad jurídica en juego. Las autoridades económicas se quejan de que no hay inversión genuina por parte del sector privado. ¿Cómo va a haberla si de un plumazo el ministro de Economía puede establecer tarifa de importación igual a cero y hacer desaparecer el patrimonio de cientos de empresas?

En realidad, establecer la tarifa aduanera por resolución del ministro de Economía está terminantemente

prohibido también por el Art. 29 de la misma Constitución cuando dice: "El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia facultades extraordinarias, ni la suma del poder público ni otorgarles sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria". Es evidente que la facultad del ministro de establecer aranceles de importación coloca la fortuna de muchos industriales a merced de la persona que dote eventualmente el cargo de ministro de Economía. ¿Será por ello que muchos industriales le tienen miedo al actual incumbente?

Transitemos el derrotero que marca la sabia Constitución de 1853 que nos legaron nuestros próceres. Cumplámosla a rajatabla. Hemos visto el año pasado el milagro de sus poderes immanentes cuando con motivo de la Ley de Convertibilidad volvimos a las fuentes de esa Constitución histórica. Si la obedecemos, ellos, nuestros próceres, desde lo alto, velarán por la Argentina y por los gobernantes fieles a ella.

En materia económica falta todavía que se establezca un Banco Central verdaderamente autárquico e independiente del ministro y del Ejecutivo, como lo manda el Art. 67 inciso 5. Falta todavía devolver al Congreso la importante facultad de establecer los derechos de importación, "los cuales serán uniformes en toda la Nación", según reza textualmente el Art. 67 inciso 1 de la sabia Carta Magna. El tema tiene relevancia en el momento presente porque los derechos de importación deben ser consistentes con el nivel del tipo de cambio real. El actual tipo de cambio real está a la mitad de su nivel histórico promedio de los últimos 30 años. Es decir que implica un subsidio escondido y no legislado de 50% a las importaciones y una retención encubierta de 50% a las exportaciones. Por ello es que las exportaciones tienden a decrecer y las importaciones de este año van a triplicar las de 1990.

**CIM** MEDICINA PRIVADA  
Av. Santa Fe 3651  
Tel.: 71 5427/7353/1439  
Viamonte 1145 - Tel.: 49-7613 al 15

# AVIS

## Alquiler de autos

EL SOCIO QUE SU EMPRESA NECESITA

Llámenos hoy:

311-1.000/8/9/3697/9324